

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: DELIO ANDRÉS RAMÍREZ Y OTROS

DEMANDADO: ACE SEGUROS S.A.

RADICADO: 11001310301120140070100

PROVIDENCIA: ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO  
ANTERIOR

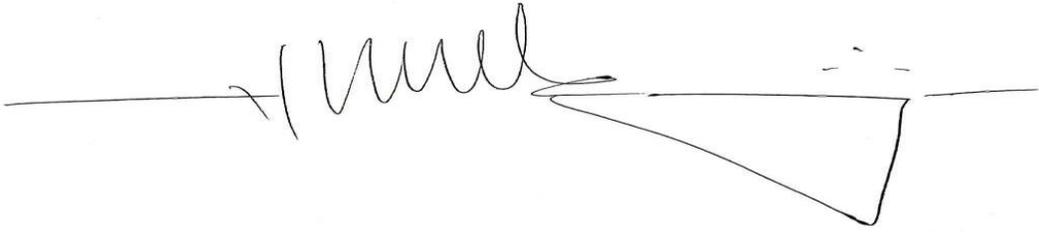
En atención al decurso procesal y conforme a las solicitudes obrantes en el proceso, se DISPONE:

Exhortar a la Secretaría del juzgado para que en lo sucesivo solo ingrese los procesos al Despacho cuando se esté corriendo un término, cuando se allegue un documento que requiera pronunciamiento y cuando se eleve solicitud de parte, puesto que en el caso bajo estudio no se avizora ninguna de las mencionadas circunstancias, atendiendo que le compete a las partes por el principio de disposición sobre el proceso, elevar la peticiones que a bien tengan, y bajo el principio de justicia rogada el juez deberá resolver lo pertinente.

En consecuencia, permanezca en Secretaria el expediente hasta que haya petición de parte, o hasta tanto se den los presupuestos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: REINVIDICATORIO  
Demandante: CAJA DE VIVIENDA POPULAR  
Demandado: ANA LUCIA PEÑA Y OTROS  
Radicado: 11001310301520100040600  
Providencia: ACEPTA RENUNCIA PODER- RECONOCE  
PERSONERIA – SUSPENDE PROCESO

1. En atención a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Edward David Terán Lara, como apoderado judicial de la parte actora. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. se Reconoce personería adjetiva al abogado Juan Pablo Lugo Botello como apoderado judicial de la parte actora para los fines y en los términos del poder conferido.

3. En atención a que aún se encuentra en estado de cumplimiento lo ordenado por el Juez constitucional en la tutela T-312-2012, se ordena la suspensión del presente asunto, hasta que la parte demandante acredite el cumplimiento total de la providencia constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Escanned with CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., agosto 14 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO (ACUMULADO)  
Demandante: NELYDA BELEN CARANTON DE FINO  
Demandado: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA  
Radicado: 11001310301520130070900  
Providencia: ADICION AUTO

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

ADICIONAR el mandamiento de pago adiado 14 de septiembre de 2022, el cual quedará tal y como sigue:

*Cumplido lo ordenado en auto anterior, como quiera que el libelo incoatorio reúne los requisitos formales conforme a los arts. 82 y ss., 306, 422 y 430 del C.G.P., se DISPONE:*

*1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de Nelyda Belén Carantón de Fino contra Seguridad Superior LTDA, por las siguientes sumas de dinero:*

*1.1. Por la suma de \$26.893.450.00, que corresponde a la condena ordenada en el numeral SEGUNDO de la*

*sentencia de fecha 9 de noviembre de 2020 emanada por el Tribunal Superior de Bogotá.*

*1.2. Por la suma de \$5.576.824.00 que corresponden a las costas de primera instancia.*

*1.3. Por la suma de \$3.312.464.00 que corresponden a las costas de segunda instancia.*

*1.4. Por los intereses legales (art 1617 del C.C.) a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación enunciada en los numerales que anteceden, y hasta cuando se verifique el pago de las mismas.*

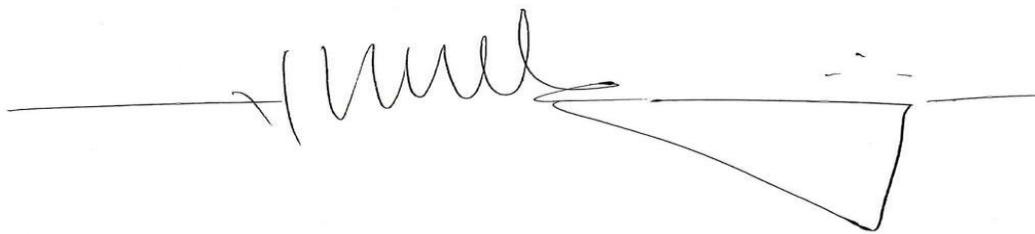
*2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.*

*3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)*

*4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle.

CS | Generación con Certificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN  
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
DE BOGOTA ESP  
Demandado: EMIRO EUGENIO ROZO PAEZ  
Radicado: 11001310303420120065000  
Providencia: FIJA FECHA ENTREGA

Conforme a lo solicitado<sup>1</sup>, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 1 de febrero de 2024 para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del bien objeto de expropiación.

Designar como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el acta adjunta que hace parte de esta decisión, infórmese que deberá comparecer en la fecha y hora señaladas.

Comunicar al Ministerio Público, Policía Nacional (Cuadrante de la Zona Respectiva), al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Personería Distrital a efecto de que acompañen al Despacho a la diligencia de entrega programada. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Escanned with CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

<sup>1</sup> PDF35

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO  
Demandante: ADRIANA PATRICIA SALAZAR LOPEZ  
Demandado: COOMEVA EPS  
Radicado: 11001310303420120048800  
Providencia: REQUIERE ART 317 CGP

1.- Comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2021, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

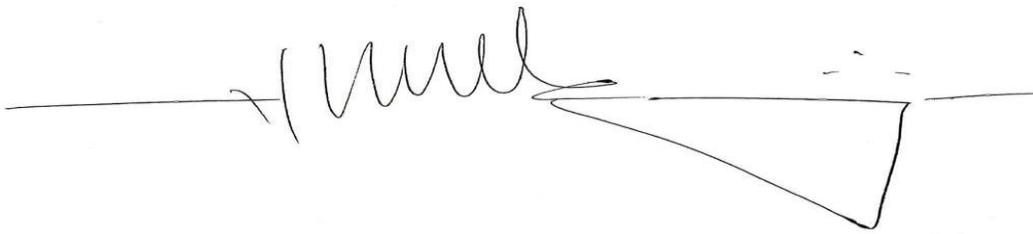
1.1.- **ORDENARLE** a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que le fuera impuesta en el 18 de noviembre de 2021.

1.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

1.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido ingrese al Despacho a fin de continuar como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a sharp downward-pointing triangle.

CS | Encabezado caso | 02/01/2024

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO  
Demandante: ADRIANA PATRICIA SALAZAR LOPEZ  
Demandado: COOMEVA EPS  
Radicado: 11001310303420120048800  
Providencia: REVOCA PODER

Atendiendo a lo solicitado en el PDF21, se tiene por revocado el poder conferido al abogado HENRY ALEXANDER REITA PULIDO como apoderado de la CLINICA PATERNON.

De otra parte, no se tienen en cuenta los documentos visibles en los PDF15 a PDF20, como quiera que quien los presenta no es parte dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Demandado: LUIS FRANCISCO SUAREZ FLOREZ Y OTROS  
Radicado: 11001310304820210041600  
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, la consignación efectuada por la Agencia Nacional de Infraestructura que da cuenta del pago del avalúo<sup>1</sup>, conforme a lo dispuesto en el artículo 399 del CGP.

2. Conforme a lo solicitado<sup>2</sup>, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 31 de enero de 2024 para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del bien objeto de expropiación.

Designar como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el acta adjunta que hace parte de esta decisión, infórmese que deberá comparecer en la fecha y hora señaladas.

Comunicar al Ministerio Público, Policía Nacional (Cuadrante de la Zona Respectiva), al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Personería Distrital a efecto de que acompañen al Despacho a la diligencia de entrega programada. Oficiese.

3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, la respuesta dada por la Oficina de

---

<sup>1</sup> PDF28

<sup>2</sup> PDF28

Registro de Instrumentos Públicos frente a la inscripción de la demanda.

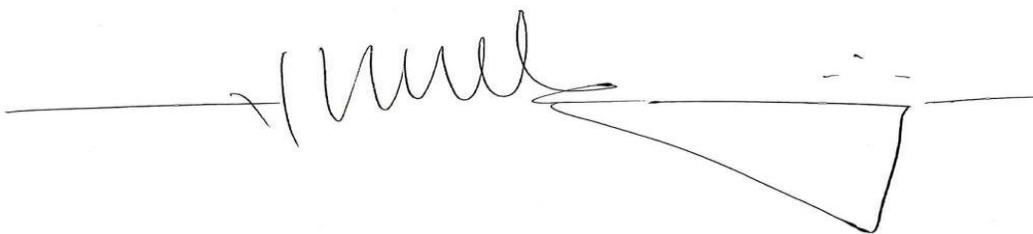
4. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Laureen Méndez Montes, como apoderada de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

5. se Reconoce personería adjetiva a la abogada JESSICA DAYANNA PULIDO YAÑEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

6. En atención al oficio No. 00934 del 30 de mayo de 2023, por secretaria dese respuesta a la información requerida en la forma y términos señalados. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Enrique Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., agosto 14 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Demandado: ALFREDO ENTIQUE PORRAS CORRALES y  
PROMIGAS E.S.P.  
Radicado: 11001310304820220015800  
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, la consignación efectuada por la Agencia Nacional de Infraestructura que da cuenta del pago del avalúo<sup>1</sup>, conforme a lo dispuesto en el artículo 399 del CGP.

2. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado PROMIGAS ESP, debidamente notificado<sup>2</sup>, a través de apoderado judicial contestó la demanda<sup>3</sup>.

3. Reconoce personería al abogado HERNANDO LARIOS FARAK como apoderado judicial de PROMIGAS ESP.

4. Se requiere a la parte demandante a fin de que integre el contradictorio.

---

<sup>1</sup> PDF16

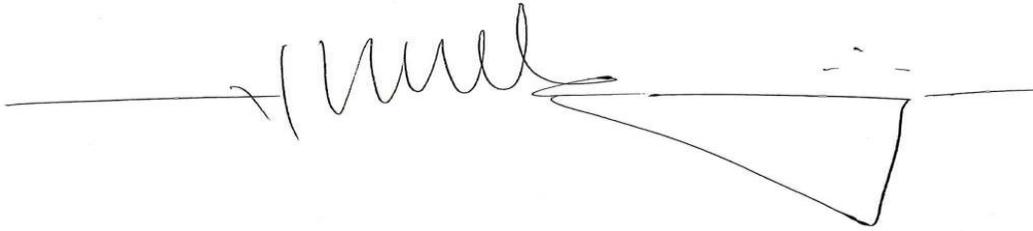
<sup>2</sup> PDF06

<sup>3</sup> PDF08

5. Téngase en cuenta para los fines pertinente la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto de la inscripción de la demanda<sup>4</sup>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle.

Escritura otorgada en el Despacho

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

---

<sup>4</sup> PDF17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL  
Demandante: PRODOTTI ITALIANI S.A.S.  
Demandado: BARILA GER FRATELLI-SOCIET PER AZIONI  
Radicado: 110013103004820220029800  
Providencia: NIEGA SOLICITUD-RECONOCE PERSONERIA

1. El despacho no accede a la solicitud de la medida cautelar<sup>1</sup> por improcedente, como quiera que la misma no se ciñe a los lineamientos de los literales a y b del artículo 590 del Código General del Proceso.

2. se Reconoce personería adjetiva al abogado SERGIO ROJAS QUIÑONES como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido<sup>2</sup>.

3. Por secretaría remítase el acta de notificación y el link de acceso al expediente al extremo demandado, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Escanned with CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

<sup>1</sup> PDF008

<sup>2</sup> PDF011



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO – ORDINARIO

DEMANDANTE: GRUPO PROMOTOR GU S.A.S.

DEMANDADO: INNOVACIÓN Y PROYECTOS SAS Y  
OTROS

RADICADO: 11001310300520130007610

PROVIDENCIA: ACEPTA REFORMA DEMANDA

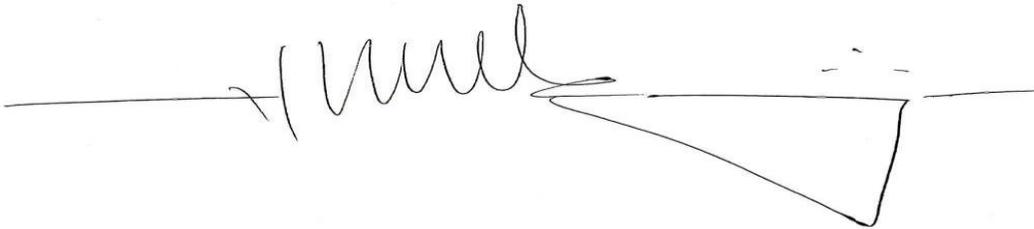
Presentada en tiempo y como quiera que se congregan los presupuestos del artículo 93 del C.G.P., se DISPONE:

1. Aceptar la reforma de la demanda que hace el extremo actor.
2. Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días.
3. Notificar la presente providencia por estado a los demandados notificados toda vez que ya se encuentran vinculados al proceso (numeral 3° del art. 93 del C.G.P.), y a los nuevos integrantes del extremo pasivo debe hacerse en la forma

prevista en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right, ending in a large, downward-pointing triangle.

Escritura digitalizada con el sistema de firma electrónica

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO – ORDINARIO

DEMANDANTE: GRUPO PROMOTOR GU S.A.S.

DEMANDADO: INNOVACIÓN Y PROYECTOS SAS Y  
OTROS

RADICADO: 11001310300520130007610

PROVIDENCIA: RECHAZA DE PLANO INCIDENTE

Efectuado el estudio respectivo del escrito contentivo del “INCIDENTE POR CADUCIDAD” que formuló el apoderado de la demandada GS Innovación y Proyectos S.A.S., se infiere del contenido del mismo, que este no se encuentra contemplado por la ley adjetiva civil.

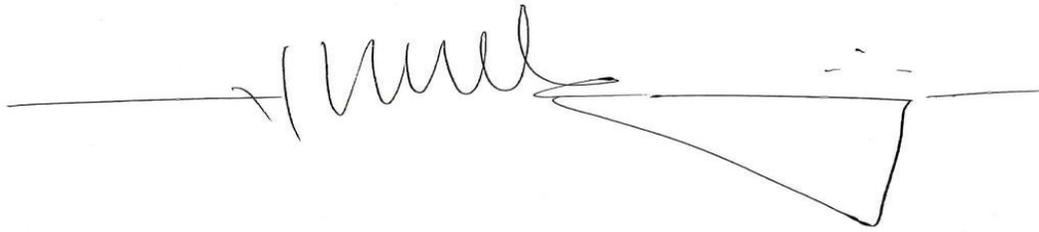
En efecto revisados los argumentos que según el incidentante dan lugar a tal cuestión accesoria [mora en la notificación del auto admisorio de la demanda], estos no se acompañan con lo establecido en los artículos 127 y siguientes del C.G. del P, éste no se encuentra establecido expresamente en la ley, motivo por el cual se deberá rechazar de plano.

En mérito de lo expuesto y conforme lo dispone el Art. 130 ídem, este Despacho RESUELVE:

RECHAZAR de plano el anterior incidente, por los argumentos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a large, downward-pointing triangular flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO – ORDINARIO

DEMANDANTE: GRUPO PROMOTOR GU S.A.S.

DEMANDADO: INNOVACIÓN Y PROYECTOS SAS Y  
OTROS

RADICADO: 11001310300520130007610

PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

En atención al curso del proceso y conforme a las solicitudes obrantes al interior del mismo, se DISPONE:

1. Tener en cuenta para los efectos pertinentes, que los demandados GS Innovación y Proyectos S.A.S. y Neil Humberto Veloza Alarcón fueron notificados y dentro de la oportunidad legal allegaron escritos dando contestación a la demanda y formulando medios exceptivos.

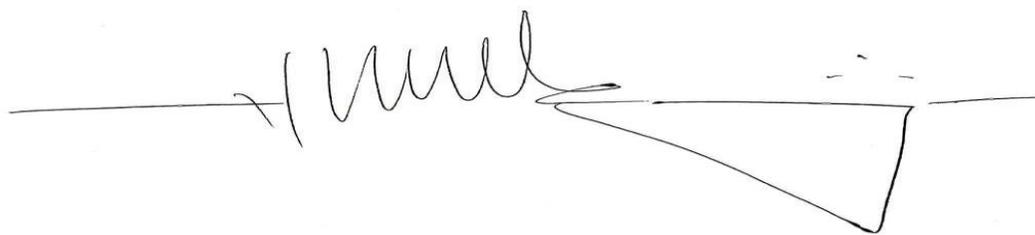
2. Reconocer al abogado FELIPE ORTIZ BELTRÁN como apoderado de la demandada GS Innovación y Proyectos S.A.S., en los términos del poder otorgado.

3. Reconocer al abogado CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE como apoderado del demandado Neil Humberto Veloza Alarcón, para los fines del mandato conferido.

4. Una vez se integre el contradictorio en los terminos ordenados en el auto que aceptó la reforma de la demanda, se continuara con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle or a large 'L' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: EGEDA COLOMBIA -

DEMANDADO: HV TELEVISIÓN S.A.S.

RADICADO: 11001310304820210000400

PROVIDENCIA: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

A esta Unidad Judicial arribó el proceso del epígrafe proveniente de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, quien mediante auto No. 21 de 11 de diciembre de 2020, quien conforme al art. 121 del C.G. del P., declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del asunto, dado que, se había materializado el respectivo lapso de tiempo sin haberse dictado la correspondiente providencia, esto es, la sentencia de primera instancia, y consecuentemente, procedió a ordenar la remisión del expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, revisado el plenario, se pudo constatar que en efecto se dan los presupuestos de la norma en cita, luego de efectuada la contabilización de términos, esta Judicatura arriba a la conclusión que se da el fenómeno jurídico en comentario y, por ende, es pertinente continuar tramitando el presente proceso, en aras de salvaguardar los

intereses de las partes procesales contendientes, en consecuencia, se DISPONE:

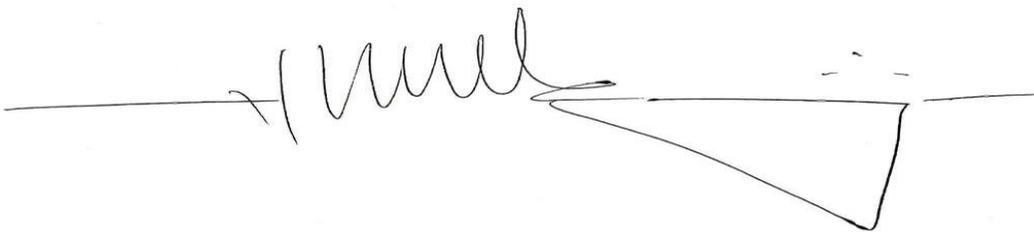
**Primero.** Aceptar la pérdida de competencia del presente asunto, decretada por la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor [núm. 2, art. 121 C.G.P.].

**Segundo.** Avocar el conocimiento de este proceso.

**Tercero.** Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para tal fin se fija el **24 de noviembre de 2023** a la hora de las **10:00 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual, para tal efecto, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma **Lifezise**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: EGEDA COLOMBIA -

DEMANDADO: HV TELEVISIÓN S.A.S.

RADICADO: 11001310304820210000400

PROVIDENCIA: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

En conforme al devenir procesal y de cara a las solicitudes obrantes en el proceso, se DISPONE:

obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de segunda instancia proferida el 04 de agosto de 2021, mediante la cual se asignó la competencia del presente asunto a esta sede judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE: FELIPE NERI MORENO ÁLVAREZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA  
HERNÁNDEZ SASOQUE Y OTROS

RADICADO: 11001310300480210002540

PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

En atención al estado del proceso y conforme a las solicitudes obrantes a su interior, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente los documentos que acatan lo ordenado en auto anterior, esto es acreditar la calidad en que actúan los demandados.

2. Reconocer al abogado ABRAHAN GUERRA MARCHENA como apoderado judicial de los demandados MELANIE STEPHANÍA ORJUELA PINEDA, CLAUDIA GINETH PARRA PINEDA, ERIKA ISABEL PARRA PINEDA, VANESSA ALEJANDRA PARRA PINEDA, en los términos del poder otorgado, quien dentro de la oportunidad dio contestación a la demanda en su nombre.

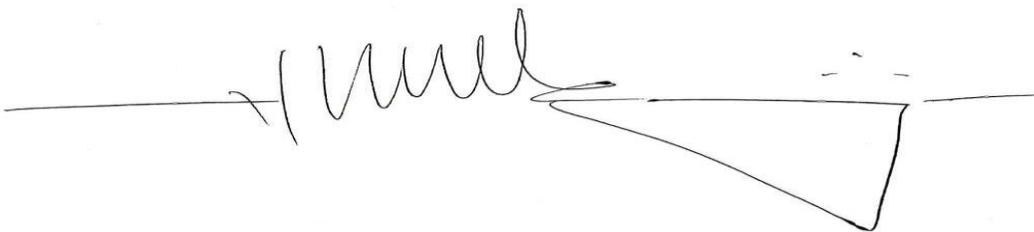
3. Instar a la Secretaria del Juzgado para que en forma **inmediata** proceda a dar cumplimiento lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 20 de septiembre de 2021, esto es, proceder a elaborar las comunicaciones tendientes al registro de las medidas cautelares ordenadas.

4. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SASTOQUE, para tal fin procédase en los términos del artículo 10 de la Ley 2013 de 2022, esto es, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Secretaria proceda de conformidad, una vez ejecutoriado el presente proveído.

5. Compartir el vínculo del presente expediente con los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal base.

Escritura de 04/09/2022

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO

RADICADO: 11001310304820210044500

PROVIDENCIA: REQUIERE PREVIAMENTE

Encontrándose el proceso al Despacho procedería continuar con el trámite del proceso así como resolver lo pertinente sobre las excepciones previas formuladas por CENTRO OFTALMOLÓGICO OLSABE S.A.S., no obstante, se observa que en el documento allegado por la parte demandante visible al PDF 23 de esta carpeta [por medio del cual se indica que se notificó a Fernando Yaacov Peña Moyano en cumplimiento a lo ordenado el numeral 4° del auto de fecha 08 de noviembre de 2021 – PDF 20], se avizora que el apoderado judicial del citado demandado remitió el 02 de marzo de 2021 al juzgado contestación de la demanda y excepciones previas [las cuales no obran en el expediente], tal como consta en la siguiente captura de pantalla:

De: Julio Guzman <jguzman@visionjuridica.com.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 4:32 p. m.

Para: j48cctobt@cendoj.ramajudicial.com.co <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.com.co>; ariaslawyers@hotmail.com <ariaslawyers@hotmail.com>

Asunto: Contestación de la Demanda Rad 2020 - 292

3.

Señor

JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Médica

Numero de proceso: 110013103048202000292 00

De: JULIO EDUARDO SOTELO

Contra: FERNANDO YACCOV PEÑA MOYANO Y CENTRO OFTALMOLOGICO OLAVE SAS

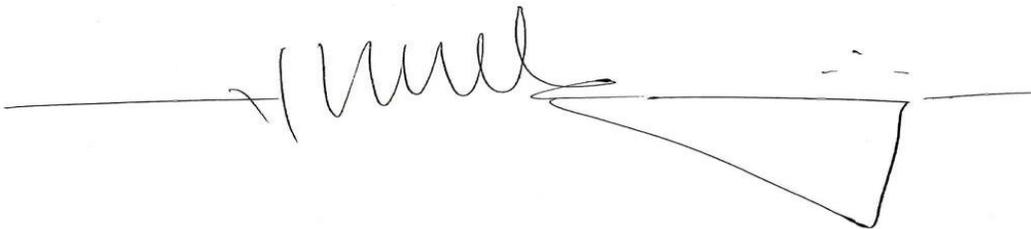
JULIO GUZMAN VARGAS, identificado con C.C 79.146.164 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado 213.773 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Doctor FERNANDO YACCOV PEÑA MOYANO, me permito allegar a su despacho los documentos anexos, correspondientes a la contestación de la demanda, escrito de excepciones y anexos de los mismos.

En cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, me permito remitir copia de la presente comunicación a la dirección electrónica establecida en la demanda por el apoderado de la contraparte, saber, [ariaslawyers@hotmail.com](mailto:ariaslawyers@hotmail.com).

Lo anterior impone, a efecto de no conculcar las garantías procesales y fundamentales del extremo pasivo, que Secretaria verifique si en la citada fecha se allegó al correo del juzgado o no, tal documentación, en caso positivo incorpórese en forma inmediata [toda vez que no hay constancia alguna al respecto], y de la misma forma ingrésese el proceso al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO

RADICADO: 11001310304820210044500

PROVIDENCIA: REQUIERE PREVIAMENTE

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes en el proceso, se DISPONE:

1. Reconocer al abogado JUAN DIEGO LEÓN SAAVEDRA como apoderado judicial de los demandados en los términos del poder otorgado.

2. Previo a emitir pronunciamiento sobre el tramite del presente proceso, y en especial sobre la contestación realizada por el extremo pasivo, y como quiera que la misma se funda en el no pago de la renta, se le REQUIERE para que dentro del término de tres (3) días acredite en legal forma el cumplimiento de lo previsto en el inciso 1° numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, demostrar el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 202 y de los demás conceptos adeudados, bien sea presentando los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si

fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; **SO PENA DE NO SER OÍDO.**

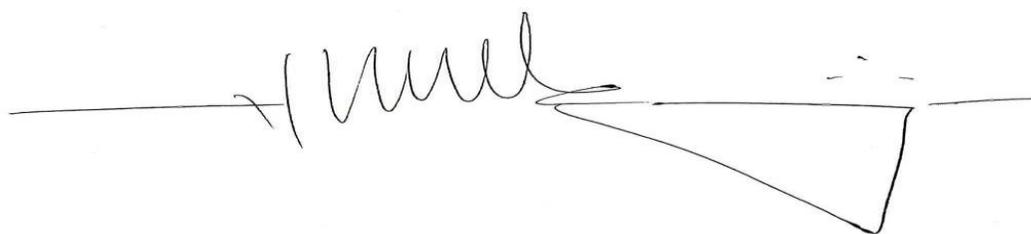
Igualmente, se le advierte que también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

3. **Secretaría tome atenta nota del intervalo otorgado** con antelación, e ingrese en forma inmediata el expediente al Despacho para proceder conforme lo dispone la ley.

4. De otro lado, se insta a la Secretaria del Juzgado para que retire de la actuación los documentos obrantes a los PDF 07, 14 y 15 de esta Carpeta, toda vez que corresponden a otro expediente, déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a large, stylized triangular shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR  
FUERA DE PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTE: MERCEDES POVEDA VILLALBA Y  
OTROS

DEMANDADO: LIZANDRO POVEDA VILLALBA Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220006700

PROVIDENCIA: DESIGNA ADMINISTRADOR

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes en el proceso, se DISPONE:

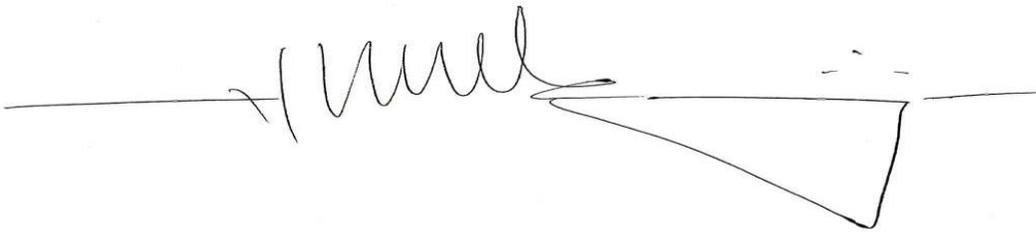
1. Tener en cuenta que los comuneros demandados se notificaron del auto admisorio, sin que contestaran la demanda ni propusieran medio exceptivo alguno.

2. Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 417 del C.G.P. [designación de administrador], para tal fin se fija el **29 de septiembre de 2023** a la hora de las **10:00 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual; para tal efecto, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo

CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura,  
en especial, la plataforma **Lifezise**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle.

Escritura electrónica de la Secretaría de Justicia

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL  
GUAYMARAL RESERVADO

DEMANDADO: MANDAL CONSTRUCCIONES LTDA.  
Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220035600

PROVIDENCIA: DECRETA MEDIDAS

En atención a lo solicitado, cumplido lo ordenado en auto anterior, y conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., se DISPONE:

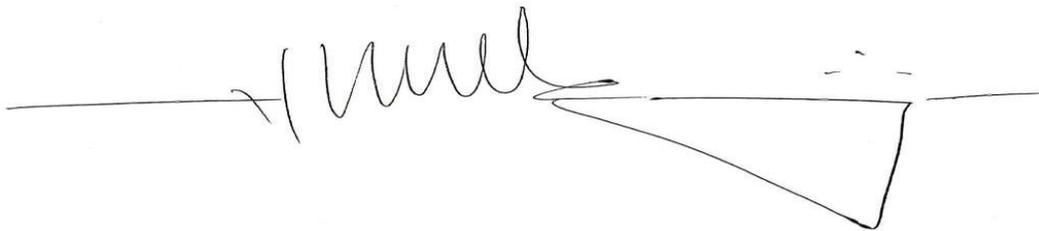
1. Aceptar la póliza judicial allegada por la parte demandante, toda vez que congrega los presupuestos de ley.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles 50N-20643407, 50N-20624371, 50N-610082, y 50N-20231760 denunciados como de propiedad del extremo demandado en la solicitud de medidas cautelares [PDF 020 de esta carpeta].

Líbrense las comunicaciones respectivas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la zona y/o ciudad respectiva, otorgando todos los datos necesarios para el registro de las mismas, por Secretaria diligénciense las comunicaciones respectivas y a la vez remítase copia al apoderado de la parte demandante, para que a costa del interesado y se alleguen los certificados donde figure la inscripción de las mismas. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a sharp downward-pointing triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUAYMARAL  
RESERVADO

DEMANDADO: MANDAL CONSTRUCCIONES LTDA. Y  
OTROS

RADICADO: 11001310304820220035600

PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

Conforme al decurso procesal y en atención a las solicitudes obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente para los fines legales pertinentes las contestaciones a la demanda (contentivas de excepciones) por el apoderado de los demandados Milton Alfredo Campos Fandiño, Mojica Constructora S.A., Mandal Construcciones S.A.S. y Mauricio Nivia Díaz de las cuales no se corre traslado, toda vez que se pusieron en conocimiento oportunamente del togado demandante (art. 9, Ley 2013 de 2022).

2. Reconocer al abogado RICARDO AGUILAR DÍAZ como apoderado judicial de los tres demandados aludidos últimamente, en los términos de los mandatos otorgados.

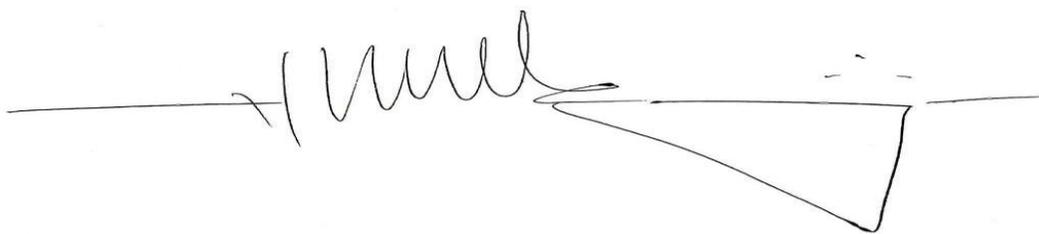
3. Tener en cuenta que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las defensas formuladas por los citados demandados.

4. Tener por notificado a Daniel Eduardo Alarcón Malaver, toda vez que se acreditó tal actuación. [PDF 063 de esta Carpeta], quien dentro del término legal no hizo manifestación alguna a dicha vinculación.

5. Fijar el 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 09:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de instrucción de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se realizará de forma virtual, ello a efectos de evacuar las pruebas decretadas en el Incidente de Regulación de Honorarios [art. 137 del C.G.P.]; para tal efecto, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma Lifezise.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE  
LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CAROLINA RODRÍGUEZ HERRERA  
PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ  
ALZATE

RADICADO: 11001310304820210062400

PROVIDENCIA: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, obrante PDF 10 del cuaderno principal, y en atención al estado en que se encuentra el proceso, se DISPONE:

1. Autorizar el retiro de la demanda, toda vez que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P, déjense las constancias de rigor.
2. No condenar en costas puesto que no se evidencia algún detrimento y tampoco aparecen causadas.
3. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, informando sobre tal acto a la parte actora, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra digitalizado, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 14 agosto de 2023

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA  
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO TRIANA  
SANDOVAL  
DEMANDADO: PERENCO COLOMBIA LIMITED,  
PETROFOR LIMITED SUCURSAL  
COLOMBIA  
RADICADO: 11001310304820220001600  
ACTUACIÓN: AUTO ADMITE

Presentada en debida forma la solicitud de prueba extraprocesal - Inspección Judicial - y comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 186 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. Decretar la prueba anticipada de inspección judicial, propuesta por JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL frente a PERENCO COLOMBIA LIMITED, PETROFOR LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

1.1. Para tal efecto, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día viernes 02 de febrero de 2024.

2. Atendiendo los poderes militantes a PDF 11 y 13, se tiene por notificado a PERENCO COLOMBIA LIMITED, PETROFOR LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso, es decir, desde el día en que se notifica el auto que le reconoce personería a su gestor judicial.

2.2. De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JAIME HUMBERTO TOBAR ORDOÑEZ como gestor judicial de las convocadas PERENCO COLOMBIA

LIMITED, y PETROFOR LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3. Agréguese a los autos el escrito obrante a PDF 09 radicado por la parte demandada a través de su apoderado.

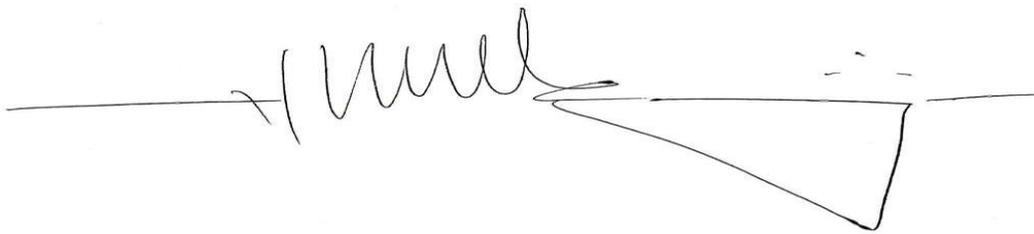
4. Hágansele las prevenciones de que trata el artículo 205 ibídem, en caso de no concurrir a la diligencia.

5. Del mismo modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán informar sus direcciones de correo electrónico con antelación a fin de remitir el Link de la diligencia que se realizará de forma virtual.

6. Se reconoce a SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ como apoderada judicial de la parte convocante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a large, stylized flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO (A CONTINUACION DEL ORDINARIO)  
DEMANDANTE: HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY (Q.D.E.P)  
DEMANDADO: LEONOR GARCIA PULIDO  
RADICADO: 11001310301520130048100  
ACTUACIÓN: AUTO AGREGA A LOS AUTOS

Conforme a las comunicaciones allegadas al expediente, se DISPONE:

Agregar al expediente el oficio proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por medio de la cual comunica que se decretó la terminación del proceso No. 110013103015-2019-00664-00, el cual cursaba en ese despacho y en consecuencia se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO RAMOS CALDERON

DEMANDADO: SECUNDINO HIGUERA ESPITIA,  
JOSE DILBERTO HIGUERA CHAVEZ,  
JOSE DEL CARMEN TUTA  
RODRIGUEZ, MARIA ISABEL  
CHAVEZ DE HIGUERA, MARIA  
PURIFICACION CHAVEZ

RADICADO: 11001310301120000051200

ACTUACIÓN: AUTO INFORMA DERECHO  
PETICION, CONCEDE APELACION

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Atendiendo el escrito de la señora MARIA ISABEL CHAVEZ DE HIGUERA, es de advertir, que el derecho de petición no pone en marcha el aparato judicial ni tiene eficacia para solicitar a un servidor que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que este tipo de actuaciones están sometidas al imperio de la ley procesal, por ende, para obtener información acerca del proceso, debe presentar memoriales con la petición que a bien tenga, a efectos de que el Despacho resuelva la misma, conforme lo reglamenta la normatividad

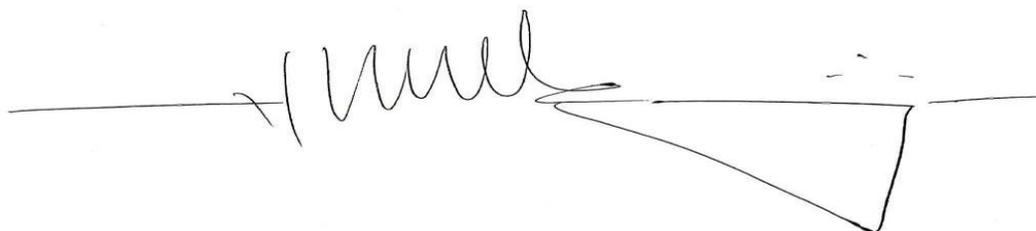
vigente y siempre que se ajuste a la misma.

2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada a [PDF 19] y como quiera que se cumplen los presupuestos legales, se DISPONE:

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra el auto proferido el 05 de septiembre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas. En consecuencia, remítase el expediente digital al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que allí sea repartido entre los señores Magistrados de la Sala Civil. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LEONOR GARCIA PULIDO  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE  
MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY  
(Q.D.E.P)  
RADICADO: 11001310301520130048100  
ACTUACIÓN: AUTO CUMPLIMIENTO TUTELA

Visto el informe secretarial, a fin de verificar el cumplimiento del fallo adiado 17 de enero de 2022 2 emanado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se evidencia que mediante oficio N° 00004 de 18 de enero de 2022 se ordenó requerir al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que den cumplimiento a la comisión No. 028 de 2021, esto es, realizar la entrega del bien con folio de matrícula No. 50N-175606. En consecuencia:

Agregar a los autos y téngase para los fines legales a que haya lugar, el despacho comisorio diligenciado respecto de la entrega del inmueble objeto de este asunto, tal como se informó a este despacho mediante Oficio No. E209 de 08 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2023

REFERENCIA: EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: SOCIEDAD MUSTAFA HERMANOS  
S.A.S

RADICADO: 11001310304820210018600

ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente los documentos con los cuales se acredita la consignación realizada para la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, equivalente a \$300.096.000,00 M/Cte, que corresponde al 100% del avalúo aportado con la demanda.

2. Como consecuencia de lo anterior, se programa fecha para adelantar DILIGENCIA DE ENTRAGA ANTICIPADA<sup>1</sup> del predio objeto de litigio distinguido con el folio de matrícula

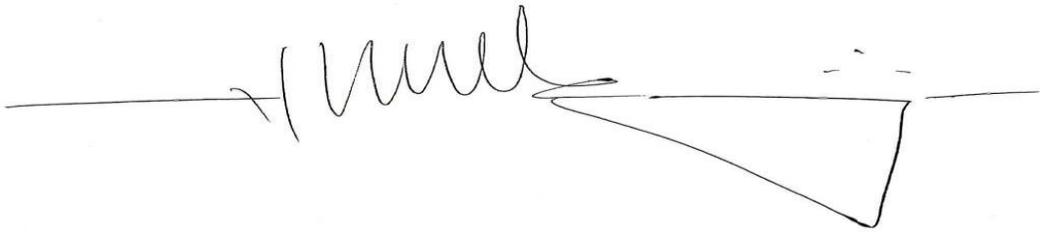
---

<sup>1</sup> Numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso en concomitancia con el artículo 281 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742

inmobiliaria 50N-20441648, para el día 13 del mes de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right, ending in a large, stylized triangular shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de 2.023

Referencia: CONCORDATO  
Demandante: ELMER GONZALEZ CRUZ  
Demandado: MARÍA TRINIDAD FUENTES  
Radicado: 110013103020200100138000  
Providencia: RESUELVE PETICIONES VARIAS

Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra y conforme a las peticiones obrantes en el mismo, se DISPONE:

1. Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días, la actualización de acreencias allegado por la Secretaría de Hacienda (PDF 6 Cuaderno Principal).

2. Aceptar la cesión de crédito que le corresponde al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en su calidad de acreedor, a favor de la cesionaria AECSA S.A.

3. En consecuencia, téngase como demandante a AECSA S.A, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

4. Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la cesionaria para los fines y en los términos del poder conferido.

5. Notifíquese esta decisión a la parte demandada por estado.

6. Instar al auxiliar de la justicia Leandro Alberto Arias Romero para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite en legal forma las causales por las que no aceptó el cargo aquí designado.

Secretaría libre comunicación por el medio más expedito y eficaz, **advirtiéndolo** que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones que la ley prevé frente al particular.

3. Relevar del cargo al referido Liquidador y se nombra en su reemplazo a JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, quien recibe notificaciones correo electrónico “jcurazan@urazanabogados.com”, y teléfono 313 4244174, quien es auxiliar de la justicia de las listas oficiales de la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en

el vínculo  
“<https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>”.

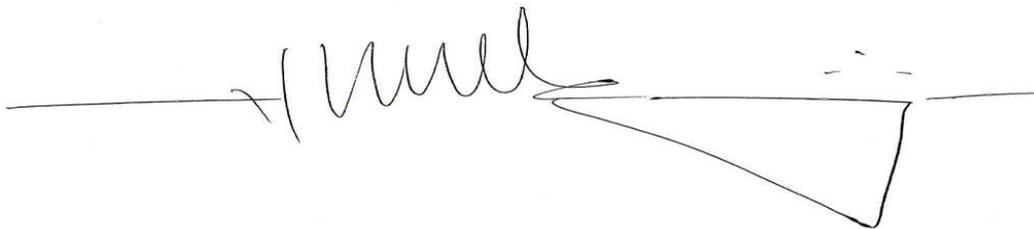
Comunicar por el medio más expedito el anterior nombramiento, y **adviértase** que la posesión del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

4. Agregar a las presentes diligencias lo informado y allegado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, los cuales se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días.

5. Reconocer personería al abogado Nadin Alexander Ramírez Quiroga, como apoderado de la Secretaría de Hacienda en los términos y para los efectos del poder concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 14 agosto de 2023

REFERENCIA: CONCORDATO  
DEMANDANTE: MARCO FIDEL MENDEZ PEREZ  
DEMANDADO: ACREEDORES  
RADICADO: 11001310301320120020500  
ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE RECONOCE  
PODER

En atención al decurso procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Se requiere al auxiliar ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ para efectos de posesionarse en el cargo que fue designado en auto del 29 de julio de 2021. Lo anterior so pena de imponérsele las sanciones señaladas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese al auxiliar al correo [angelrodriguezsa@hotmail.com](mailto:angelrodriguezsa@hotmail.com) y al teléfono 3204852351.

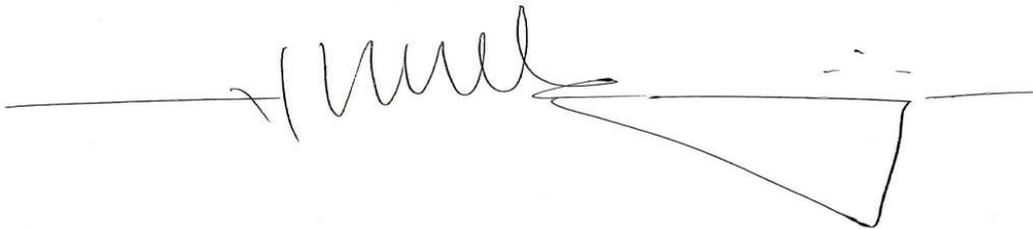
2. Conforme a los documentos allegados, se RECONOCE PERSONERÍA a la doctora PATRICIA ANGEL RUIZ en sustitución del profesional del derecho JORGUE HELI GAMBA MARTINEZ, como apoderada judicial sustituto de la parte demandante, para los fines del poder conferido

3. Reconocer al abogado RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO como apoderado judicial del ACREEDOR MUNDIAL

DE COBRANZAS SAS, representada legalmente por el señor  
LUIS FELIPE QUINTERO HERNANDEZ, según [PDF 13] para los  
fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.